

**Administración General de Grandes Contribuyentes**

**900-2017-043**

**Asunto:** Se emiten Lineamientos en materia de intercambio de información.

Ciudad de México a 30 de agosto de 2017.

*"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".*

**Administradores Centrales de la  
Administración General de Grandes  
Contribuyentes .**

**CONSIDERANDO**

- I. Que mediante oficio 900-2013-1401 de 7 de enero de 2013, la Administración General de Grandes Contribuyentes emitió el "Lineamiento para determinar que un país efectivamente intercambia información con México".
- II. Que el artículo 69, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación establece que mediante tratado internacional en vigor del que México sea parte que contenga disposiciones de intercambio recíproco de información, se podrá suministrar ésta a las autoridades fiscales extranjeras.
- III. Que México puede intercambiar información para efectos fiscales con diversos países y jurisdicciones al amparo de tratados para evitar la doble imposición, acuerdos específicos de intercambio de información y también en términos de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.
- IV. Que México es miembro activo y que participa en los trabajos del Foro Global de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos sobre Intercambio Efectivo de Información así como en la implementación y aplicación de los estándares fijados por dicho Foro.
- V. Que la regla 2.1.2. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigente enumera los países o jurisdicciones que tienen en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información con México, lo cual implica que dicho país o jurisdicción tenga en vigor un acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación con México o, cuando respecto del país o jurisdicción de que se trate haya surtido efectos la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su

## Administración General de Grandes Contribuyentes

**900-2017-043**

- 2 -

Protocolo; siempre que en todos los casos dicho país o jurisdicción efectivamente intercambie información con México.

### I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos que permitan a las unidades adscritas a la Administración General de Grandes Contribuyentes determinar cuándo un país o jurisdicción efectivamente intercambia información con México.

### II. MARCO JURÍDICO

Los presentes lineamientos se emiten con fundamento en los artículos 1, 2, 7, párrafo primero, fracciones VI y IX y 8, párrafo primero, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 3 y 12, fracción XIII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; 69 del Código Fiscal de la Federación; tratados para evitar la doble imposición; acuerdos específicos de intercambio de información y Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo; así como en la regla 2.1.2. de la RMF vigente o aquella que la sustituya.

### III. LINEAMIENTOS

#### **Primero. – Suscripción de un nuevo acuerdo de intercambio de información o un tratado para evitar la doble tributación.**

Será motivo de una reforma a la regla 2.1.2., fracciones I o II de la RMF, la publicación en el Diario Oficial de la Federación del decreto promulgatorio de un nuevo acuerdo de intercambio de información o tratado para evitar la doble tributación suscrito por México y otro país o jurisdicción.

La propuesta de reforma será para incluir en la regla 2.1.2., fracciones I o II de la RMF, al país o jurisdicción signatario del acuerdo o tratado respectivo.

Para efectos del párrafo anterior, se presumirá que el país o jurisdicción cuya inclusión se propone efectivamente intercambia información con México a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que entre en vigor el nuevo acuerdo de intercambio de información o tratado para evitar la doble tributación de que se trate, salvo que se determine una fecha distinta, tomando en consideración el texto del acuerdo o tratado que corresponda.

**Administración General de Grandes Contribuyentes**

**900-2017-043**

- 3 -

**Segundo. – Signatarios de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal y su Protocolo.**

Será motivo de una reforma a la regla 2.1.2., fracción III de la RMF, la inclusión de un nuevo país o jurisdicción en el apartado de las jurisdicciones participantes de la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal (Convention on Mutual Administrative Assistance in Tax Matters, por su referencia en el idioma inglés) conforme a su publicación en el portal de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre que para dicho país o jurisdicción la Convención referida haya entrado en vigor.

La propuesta de reforma será para incluir en la regla 2.1.2., fracción III de la RMF, al país o jurisdicción respecto del cual la Convención sobre Asistencia Administrativa Mutua en Materia Fiscal haya entrado en vigor.

Para efectos del párrafo anterior, se presumirá que el país o jurisdicción cuya inclusión se propone efectivamente intercambia información con México a partir del 1º de enero del año siguiente a aquel en que para dicho país o jurisdicción haya entrado en vigor la Convención.

**Tercero. – Aprobación de propuestas de reforma a la regla 2.1.2. de la RMF.**

Las propuestas de reforma a la regla 2.1.2. de la RMF se someterán a consideración del grupo de trabajo que corresponda al interior de la Administración General de Grandes Contribuyentes, a más tardar en el mes de noviembre de cada año.

Una vez aprobadas por el grupo de trabajo, se plantearán como propuesta de modificación a la RMF ante la unidad administrativa competente del Servicio de Administración Tributaria.

**Cuarto. – De la información que puede desvirtuar las presunciones.**

Las presunciones a que se refieren los lineamientos Primero y Segundo podrán ser desvirtuadas como resultado del ejercicio de las atribuciones de las autoridades competentes en materia de intercambio de información, lo que podrá servir como elemento para valorar la exclusión de países o jurisdicciones listados en la regla 2.1.2. de la RMF y consiguientemente proponer modificaciones a la misma.

**Administración General de Grandes Contribuyentes**

**900-2017-043**

- 4 -

**Transitorios**

**Primero.** - Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de que sean publicados en el Sistema Único de Normatividad.

**Segundo.** - Con motivo de la entrada en vigor de los presentes lineamientos queda sin efectos el oficio 900-2013-1401 de 7 de enero de 2013.

**Atentamente**

**Oscar Molina Chie**  
Administrador General de Grandes  
Contribuyentes

C.c.p. Osvaldo Antonio Santín Quiroz. - Jefe del Servicio de Administración Tributaria. - Para su superior conocimiento.  
Adrián Guarneros Tapia. - Administrador General de Servicios al Contribuyente. - Para su conocimiento en relación con la copia de conocimiento del oficio 900-2013-1401 de 7 de enero de 2013.  
Paulo Arturo Téllez Yurén. - Administrador General de Auditoría Fiscal Federal. - Mismo fin.  
Jaime E. Flores Carrasco. - Administrador General Jurídico. - Mismo fin.

JVA/AAPS/DVO/MRRG

**Administración General de Grandes Contribuyentes**

**900-2017-043**

- 5 -

Exp. 5.S.36.2018.1  
Folio SIFEN: 1466444  
RFC: SAT970701NN3

**ARTURO ALEJANDRO PEREZ SANCHEZ** ADMINISTRADOR DE APOYO JURÍDICO Y NORMATIVIDAD INTERNACIONAL "2" con fundamento en el artículo 13, fracción II, en relación con el 12, fracción XXIV, y 28, último párrafo, numeral 8, inciso b) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria vigente, **CERTIFICO:** Que el contenido del archivo electrónico sin firma que consta de 2 hojas enviado para incorporarse al Portal del Servicio de Administración Tributaria, corresponde a los Lineamientos en materia de intercambio de información emitidos mediante oficio 900-2017-043 de fecha 30 de agosto de 2017, mismo que se tuvo a la vista, fue cotejado y coincide fielmente con el contenido del original firmado que obra en los archivos de este órgano administrativo desconcentrado. Ciudad de México a 18 de abril de 2018

Firma Electrónica:

HzpFoXpzqvYfPM2OsH++KO0OFjTthdk8k34HOznD7Y5sYoFBflafNUP8dNVwu0OvU3nPid1pOIuwMFJ  
sPgb7gZ/hCTg55smyRWQzVIgIPfuyLX3uvyPw2cAgrDH6uUIXmwOh95zLTITAFr8M4LAMWRaoHju+  
CwIUHPxKs6oiLenG/VnnpkLgeK1kKEAtV3offyeyLVPy3sgsULSiQvLmm0ZsKWWhpoD7Lh8gQnThj1u7i  
xlW4BgodlfX1BAhbeAOke5No2g5/avmmC3mqlzG7+9FHOSyuMAniFFtYRh1Nz1pwquCET7e2WBxCGS  
5XMIxEDxct0k4TrmuaRn8aKY4ePQ==

Cadena original:

||SAT970701NN3|Administradores Centrales de la Administración General de Grandes  
Contribuyentes|900-2017-043|18 de abril de 2018|4/19/2018 11:59:52 AM|000001000007000112188||

Sello digital:

IDqYdtF27w7F0ahjM+XM1/9X1y/nwztEJJB3ETOeJ9n0IPfCIXzueEG84tqNjbr7dt7h0tzIuU8J3WQKstR4  
K4tsUpiBbhMXaQo+KS1se8ZITQoFOnG/D45i5N8WpVxq2PM+CTcZ8EeyCpSQR8UxlMvulzclqEDPQmf  
gmqsH0ZM=



**Administración General de Grandes Contribuyentes**

**900-2017-043**

- 6 -

*El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e. Firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17-D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, tercer a sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.*